

CONTRATO DE ADQUISICIÓN MEDICAMENTOS Y MATERIAL DE CURACIÓN PARA EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL OM-58/2023, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ÉSTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, QUIEN ESTÁ REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. GERARDO RAFAEL TRUJILLO VEGA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO, MTRO. MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. JOSÉ LUIS OCHOA GONZÁLEZ,, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO Y LA LCP. IRLANDA LOERYTHE BAUMBACH VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE TESORERA MUNICIPAL, Y POR LA OTRA, COMPARECE LA PERSONA JURIDICA ALFEJ MEDICAL ITEMS, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. FERNANDO CERVANTES ALATORRE EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, AMBAS MANIFIESTAN TENER CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS;

DECLARACIONES:

I.- “EL MUNICIPIO”, declara:

- A. Que su representada es una entidad de carácter público, con patrimonio y personalidad jurídica propia, libre en la administración de su hacienda, integrante del Estado de Jalisco, lo anterior en los términos de lo dispuesto por las fracciones II y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 73, 77, 85 y 88 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Jalisco, por consiguiente, susceptible de derechos y obligaciones por lo que cuenta con la capacidad legal para celebrar el presente contrato y obligarse en los términos aquí pactados.
- B. Que sus representantes cuentan con facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, tal y como se desprende de los artículos 47 fracciones I, II y VI, 48, 52 fracción II, 61, 64 y 67 de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 40 fracción XXVI, 50, 52 fracción X, 61 fracción XIX y 83 fracción XLIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- C. Que Lic. Gerardo Rafael Trujillo Vega, en su carácter de Presidente Municipal Interino y el Mtro. Miguel Osbaldo Carreón Pérez en su carácter de Síndico Municipal, ambos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su cargo público con la constancia de mayoría de votos de la elección municipal, para integración del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

- L. El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.
- M. Mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida más adelante.

II.- “EL PROVEEDOR” declara:

- A. Que mediante escritura pública número 13,703 trece mil setecientos tres, de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe del Lic. Lorenzo Bailón Cabrera, Notario Público número 25 veinticinco de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, se constituyó bajo la razón social **ALFEJ MEDICAL ITEMS, S. DE R.L. DE C.V.**
- B. Que ha otorgado su representación al **C. FERNANDO CERVANTES ALATORRE**, quien acredita su carácter de Representante Legal con facultades para Actos de Administración mediante Póliza número 479 cuatrocientos setenta y nueve, de fecha 15 quince de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la Lic. Alejandra López García, Corredor Público número 80 ochenta de la Plaza del Estado de Jalisco, quien a la firma del presente sinalagmático se identifica mediante pasaporte emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos bajo número G42053594.
- C. Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución del objeto de este contrato y dispone de la organización y elementos materiales, humanos y tecnológicos suficientes para ello, señalando que está vigente su registro en el padrón de proveedores del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
- D. Que se encuentra inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que su registro federal de contribuyentes es **AMI090923B30**.
- E. Que cuenta con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en sentido Positivo, emitido por el Servicio de Administración Tributaria dependiente de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público de fecha 15 quince de noviembre del año 2022 dos mil veintidós.
- F. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en la calle Plan de Ayala número 3505, Fraccionamiento Revolución, en el municipio de San PedroTlaquepaque, Jalisco, C.P. 45580.
- G. Que conoce el contenido de los requisitos que establece la Ley de Compras Gubernamentales,

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total asignado para este contrato es por la cantidad de hasta **\$243,912.68 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS 68/100 M.N.)**, de los cuales **\$232,697.68 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 68/100 M.N.)** no causan IVA y **\$11,215.00 (ONCE MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.)** incluye el Impuesto al Valor Agregado. Cantidad que podrá ser aumentada de acuerdo a las necesidades de **“EL MUNICIPIO”** y a la suficiencia presupuestal con la que cuente, previa validación de la Unidad Centralizada de Compras de **“EL MUNICIPIO”**, mediante el instrumento legal correspondiente.

La cual para mejor ilustración se desglosa a continuación:

Medicamento

Partida	Detalle	Cantidad	U. de M.	Precio Unitario	Importe
3	Amp. Atropina caja con 50	2	cajas	\$ 811.76	\$ 1,623.52
4	Amp. Cloropiramina 20 mg/ 2ml. Caja con 5	20	cajas	\$ 246.69	\$ 4,933.80
8	Amp. Butilhiocina 20 mg. Caja con 3	200	cajas	\$ 29.00	\$ 5,800.00
9	Amp. Cefalotina 1g.	150	piezas	\$ 53.68	\$ 8,052.00
12	Amp. Somazina 1 gr. Caja con 10	20	cajas	\$ 927.94	\$ 18,558.80
14	Amp. Clindamicina 300 mg	1300	piezas	\$ 14.45	\$ 18,785.00
15	Amp. Salbutamol/Bromuro de Ipratropio 0.5mg/2.5 mg caja con 10	150	cajas	\$ 82.59	\$ 12,388.50
16	Amp. Dexametasona 8 mg.	500	piezas	\$ 9.29	\$ 4,645.00
18	Amp. Diclofenaco caja con 2	300	cajas	\$ 9.43	\$ 2,829.00
21	Amp. Dormicum 15mg caja con 5	20	cajas	\$ 250.00	\$ 5,000.00
22	Amp. Dormicum 50 mg caja con 5	60	cajas	\$ 899.00	\$ 53,940.00
23	Amp. Enterogermina 2 billones UFC - 5ml caja con 20	20	cajas	\$ 468.96	\$ 9,379.20
41	Amp. Omeprazol Sol. 40 mg.	500	piezas	\$ 29.41	\$ 14,705.00
43	Amp. Trinitrato de Glicerilo 50ml-1mg/ml	5	piezas	\$ 554.12	\$ 2,770.60
44	Amp. Xilocaina 10% Spray	10	piezas	\$ 116.68	\$ 1,166.80
46	Sulfadiazina de plata crema 1%	50	piezas	\$ 36.75	\$ 1,837.50
47	Barmicil compuesto Crema	50	piezas	\$ 22.72	\$ 1,136.00
50	Med. Oximetazolina Sol Spray Adulto	50	cajas	\$ 41.15	\$ 2,057.50

“LAS PARTES” acuerdan que el pago total de la cantidad consignada en la presente cláusula se cubrirá en parcialidades, por bienes entregados, durante la vigencia del presente contrato, una vez que se haya cumplido con lo establecido en las cláusulas PRIMERA, SÉPTIMA y DECIMA CUARTA del presente instrumento, y se realizará en moneda nacional, por transferencia bancaria por transferencia bancaria, dentro de los 60 días posteriores a la entrega de los bienes y después de que sea presentada la factura en las Oficinas de la Dirección General de Salud Pública de “EL MUNICIPIO”, la cual deberá contener los datos establecidos en el Punto 5 Forma de Pago, de las bases de Licitación Pública Local OM-58/2023 “Adquisición de medicamentos y material de curación para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.- “LAS PARTES” establecen de común acuerdo que el presente contrato tendrá vigencia a partir del día 25 veinticinco de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés hasta el día 15 quince de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

En el entendido de que mediante el presente instrumento se regulan relaciones contractuales previas, por lo que los derechos y obligaciones establecidos en este, surten efecto retroactivo partir de la vigencia establecida en la presente cláusula, de conformidad con el Acta de la Cuadragésima segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, correspondiente al año 2023, de fecha 24 veinticuatro de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.

CUARTA.- DE LA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.- El presente contrato se encuentra sujeto a una condición suspensiva, consistente en que se acredite la suficiencia presupuestal, mediante solicitudes de aprovisionamiento de lo contrario no surtirá efecto legal alguno.

QUINTA.- ANTICIPO.- “EL PROVEEDOR” NO recibirá anticipo, de conformidad a lo establecido en el Punto 6.3 Anticipo, de las bases de Licitación Pública Local OM-58/2023 “Adquisición de medicamentos y material de curación para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

SEXTA.- GARANTIA DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” queda exento de presentar garantía de cumplimiento, dado que el monto adjudicado no supera el equivalente a cuatro mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como se especifica en el oficio DRM/645/2023, de fecha 05 cinco de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, emitido por el Lic. Raúl Cuevas Landeros, Director de Recursos Materiales.

Licitación Pública Local OM-58/2023 “Adquisición de medicamentos y material de curación para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

DECIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de “EL MUNICIPIO”, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

- A. Por acuerdo de “LAS PARTES”.
- B. Si “EL PROVEEDOR” no inicia o no termina con el objeto del presente contrato en la fecha señalada.
- C. Si suspende injustificadamente el objeto del presente instrumento o se niega a reponer alguna parte del mismo que hubiere sido rechazada por escrito como defectuosa por “EL MUNICIPIO”.
- D. Si no ejecuta el objeto del presente instrumento de conformidad con lo estipulado o sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por “EL MUNICIPIO”.
- E. Si se declara en suspensión de pagos o si hace cesión de servicios en forma que afecte a este contrato, o por la falta de pago de salarios, prestaciones sociales, sindicales y laborales de cualquier índole.
- F. Si “EL PROVEEDOR” no da a “EL MUNICIPIO” y a las instituciones oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras.
- G. Si reduce su capital social y contable en forma notable que a juicio de “EL MUNICIPIO” no garantice el cumplimiento de las obligaciones de este contrato.
- H. Cuando “EL PROVEEDOR” acumule un 25% (veinticinco por ciento) de atraso en el avance del objeto de este contrato.
- I. Por atraso en la entrega de los servicios materia de este instrumento, siempre y cuando dicho atraso exceda de 21 (veintiún) días naturales contados a partir del día en el que debió entregar dichos servicios.
- J. En general, por cualquier otra causa imputable a “EL PROVEEDOR” similar a las antes expresadas.

DECIMA PRIMERA.- LÍMITE DE RESPONSABILIDADES EN MATERIA LABORAL.- “EL PROVEEDOR” será el único responsable de las obligaciones derivadas de la relación existente entre él y su personal, empleados o terceros de quienes se auxilie o sirva para el suministro de los bienes objeto del presente contrato. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia y en ningún caso se considera a “EL MUNICIPIO” patrón sustituto ni responsable solidario de dichas relaciones laborales, por la naturaleza jurídica del presente contrato, por ser ajeno a ese vínculo obrero patronal y no existir subordinación de su parte, quedando a salvo de cualquier reclamación que

especificaciones de las bases de la Licitación Pública Local OM-58/2023 “Adquisición de medicamentos y material de curación para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”.

DECIMA QUINTA.- OBLIGACIONES EN CASO DE REVISIÓN DE LA AUTORIDAD AUDITORA.- Para efectos de la presente cláusula, “EL PROVEEDOR” en caso de que cualquier autoridad en el ámbito federal, estatal y/o municipal, efectúe una revisión de cumplimiento de la normativa aplicable, deberá:

- A. Dar todas las facilidades a la autoridad auditora para realizar en el momento que lo juzgue pertinente, las auditorías que se consideren necesarias.
- B. Atender en tiempo y forma los requerimientos de auditoría, así como dar seguimiento y solventar las observaciones que en su caso sean planteadas.
- C. Dar total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos.

DECIMA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- CORRESPONSABILIDAD EN EL EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO.- En este acto, “EL PROVEEDOR” se constituye frente a terceros ya sean instituciones pública y/o privadas, como obligado solidario de “EL MUNICIPIO” por las obligaciones que este pueda tener en el reintegro de las cantidades materia de este contrato, lo anterior, derivado del incumplimiento de la legislación aplicable al presente acto jurídico.

DECIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.- “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del objeto de este contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integra, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen las bases de Licitación Pública Local OM-58/2023 “Adquisición de medicamentos y material de curación para el Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco”, la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y su Reglamento y el Código Civil para el Estado de Jalisco y sus Municipios. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas, “LAS PARTES” se someten a la jurisdicción del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, renunciando en el presente acto tácita y expresamente a someterse a otra jurisdicción en virtud de cambio de domicilio o de cualquier otra causa, conviniendo además, que en caso de originarse trámite, procedimiento arbitral o juicio alguno derivado del incumplimiento, ya sea total o parcial, o bien, por cumplimiento diverso de las obligaciones contenidas en el presente contrato, ya sea judicial o extrajudicial, correrán invariablemente por cuenta de “EL PROVEEDOR”, los gastos y costas que resulten de dicho proceso o procedimiento sea cual fuere el resultado o sentencia del mismo.